

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Junio/2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1321
Verbal de Prescripción Extintiva de la Acción Cambiaria
Dte: RUBEN DARIO MARQUEZ SOTO
Ddo: YESID RAMOS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA ECHEVERRY MOLINA
Rad.: 760014003031202300255-00

Revisado el proceso virtual se observa que el Dr. RUBEN DARIO SOTO identificado con C.C. # 12962957, en calidad de parte demandante, aporta cotejos de notificación por correo electrónico del demandado YESID RAMOS.

Revisada la notificación personal del demandado YESID RAMOS, a la dirección electrónica inversionesramos55@hotmail.com, a través de acta de correo de entrega de mensajería PRONTOS ENVIOS fecha de envío 2023-05-17 hora 15:41:07 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 se tendrá notificada por correo electrónico del Auto Interlocutorio No. 1.051 del 15 de Mayo de 2023 notificado en estado # 083 del 16 de Mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Observando que falta por notificar a **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **OFELIA ECHEVERRY MOLINA** conforme al Art. 293 del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir INSERTAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de nombrar Curador Ad Litem. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado de forma personal por **CORREO ELECTRÓNICO** al demandado **YESID RAMOS**, identificado con C.C. No. 16.754.160, del Interlocutorio No. 214 del 1º de Marzo de 2021 notificado en estado # 020 del 03 de Marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto **INSERTAR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de nombrar Curador Ad Litem.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de Junio de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db89145d744110781867ed0391bc8487be99a139fdffd95eeae29ec8e238dbe**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Mayo/2.023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1325

Ejecutivo

Dte: BANCO DE OCCIDENTE

Ddo: SOCIEDAD NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS

Ddo: SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO

Radicación 760014003031202200145-00.

Revisado el proceso virtual se observa memorial presentado por el Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ C.C. No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S.J., apoderado actor, donde aporta notificación de la **Sociedad demandada TABARES INGENIERIA SAS identificada con el NIT. 901296458**, mediante correo electrónico.

La parte demandada Sociedad **TABARES INGENIERIA SAS identificada con el NIT. 901296458** representada legalmente SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.073.304, fue notificada a la dirección electrónica aportada en la demanda DMSGROUPSAS@GMAIL.COM, a través de la mensajería SERVIENTREGA I.D. # 687806 fecha de envío 30/05/2023 hora 11:28 acuse recibo 30/05/2023 hora 11:31:49 esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 se tendrá notificado por correo electrónico del Auto Interlocutorio No. 564 del 18 de Abril de 2022 notificado en estado # 065 del 19 de Abril de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda,

Observando que falta por notificar a la demandada SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.073.304, conforme al Art. 291, 292 del C.G.P., y Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo se requerirá al apoderado actor para que realice lo pertinente. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado de forma personal por correo electrónico a la parte demandada **Sociedad TABARES INGENIERIA SAS identificada con el NIT. 901296458**, representada legalmente por la Sra. SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.073.304, del Interlocutorio No. 564 del 18 de Abril de 2022 notificado en estado

065 del 19 de Abril de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda se admitió la presente demanda.

SEGUNDO: Requerir al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ C.C. No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, para que realice notificación conforme al Art. 291, 292 del C.G.P., y Art. 8 de la ley 2213 de 2022, a la demandada Sra. SUSANA MARIA RESTREPO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.073.304 del Auto Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de Junio de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278523aac0b0e40ec60dd00523e8d61d29801bb3321d647b6b3a3407b99251b0

Documento generado en 16/06/2023 06:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1322

Ejecutivo

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: CAROLINA ARBELAEZ OCHOA

Radicación No. 760014003031202300279-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **CAROLINA ARBELAEZ OCHOA, identificada con C.C. 31.640.428**, quien fue notificada al correo electrónico dinda23@hotmail.com fecha de envío 18/05/2023 hora 10:46:38 y fecha de apertura 19/05/2023 hora 08:37:54, a través de Mensajería **CERTIMAIL** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1023 del 11 de Mayo de 2.023 y notificado por estado # 081 del 12 de Mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien actúa a través de endosatario en procuración Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL C.C. No. 79.349.549 y T.P. No. 57.920 del C.S.J., formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1023 del 11 de Mayo de 2.023 y notificado por estado # 081 del 12 de Mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **CAROLINA ARBELAEZ OCHOA, identificada con C.C. 31.640.428**, quien fue notificada al correo electrónico dinda23@hotmail.com fecha de envío 18/05/2023 hora 10:46:38 y fecha de apertura 19/05/2023 hora 08:37:54, a través de Mensajería **CERTIMAIL** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1023 del 11 de Mayo de 2.023 y notificado por estado # 081 del 12 de Mayo de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **CAROLINA ARBELAEZ OCHOA, identificada con C.C. 31.640.428**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1023 del 11 de Mayo de 2.023 y notificado por estado # 081 del 12 de Mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$7.779.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 Junio 2023

**DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria**

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb642e2db38451a1e9d483e668215eccec5d60eef1d95344e39019bbb2bad6e**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1319

Ejecutivo

**Dte: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI-**

Ddo: JORGE FIGUEREDO CAICEDO

Radicación No. 760014003031202300198-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **JORGE FIGUEREDO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.006, quien fue notificado al correo electrónico jfigueredocaicedo@gmail.com fecha de envío 2023/05/18 hora 14:23:08 a través de Acta de envío de entrega de correo electrónico de Mensajería PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.908 del 28 de Abril de 2.023 y notificado por estado # 073 del 02 de Mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5, representada legalmente por ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.599 quien actúa en nombre y representación de AECSA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **JORGE FIGUEREDO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.006, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.908 del 28 de Abril de 2.023 y notificado por estado # 073 del 02 de Mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **JORGE FIGUEREDO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.006, fue notificado al correo electrónico jfigueredocaicedo@gmail.com fecha de envío 2023/05/18 hora 14:23:08 a través de Acta de envío de entrega de correo electrónico de Mensajería PRONTO ENVIOS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.908 del 28 de Abril de 2.023 y notificado por estado # 073 del 02 de Mayo de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardó silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JORGE FIGUEROA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.006, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.908 del 28 de Abril de 2.023 y notificado por estado # 073 del 02 de Mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 168.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

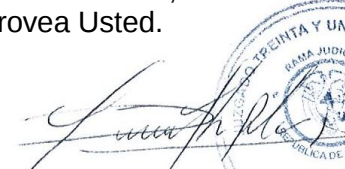
Código de verificación: **bf2dd98fee9375c6f51b67ac7efe74b0c4c88bdbf9e73dafde53e3ebdb0fc01**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de Pago Directo, presentado por la apoderada actora. Provea Usted.

Cali, 15 de Junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1320
Aprehensión y Entrega del Bien
Dte: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Ddo: YISELA SALINAS MOSQUERA
Radicación: 760014003031202300296-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y/o de aprehensión y entrega decretadas en este proceso, por haberse realizado la entrega voluntaria del automotor de **PLACA LEY626; MARCA KIA; LINEA PICANTO; MODELO 2023**; el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, para que se disponga retiro del vehículo a persona autorizada.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada actora y de conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015 y el Art. 468 del C.G.P., se despachará de forma favorable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso de aprehensión y entrega por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1113 del 25 de Mayo de 2023, respecto del vehículo de **PLACA LEY626** de propiedad de la demandada **YISELA SALINAS MOSQUERA**, identificada con C.C. No. 1.143.937.028. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747ca245c88e2038c8d914620fe839ed30bae0137434e30aa6a53c7d1ec693b0**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cartoce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 252

Ref.: EJECUTIVO
Dte.: ROSA MARÍA RAMÍREZ BEDOYA, C.C. 66.999.290
Ddo.: MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO, C.C. 67.034.091
NELSON GONZALO MILLÁN LUNA, C.C 94.453.134
LUZ KARIME BEDOYA MERA, C.C. 1.143.831.702
Rad.: 76001-40-030-31-2014-00676-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente solicitud, a través de la cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso toda vez que el proceso se encuentra archivado en la caja No. 288.

Revisado el proceso y por ser procedente la solicitud de desarchivo, se despachará favorablemente, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del proceso, dicho proceso permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su caja respectiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo. Es decir, la Caja No. 288.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de Junio de 2.023
DIANA POLANÍA PERDOMO
El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955fcf0555d2d6ac6e560018fb5b5c4dfdb288d61c521ce3c534c12e9ab88188**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Verbal de Menor Cuantía - Declaración de Pertenencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.326
Verbal Menor Cuantía - Declaración de Pertenencia
DTE. ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ
DDO. ANTONIO JOSÉ URRIAGO ADAMES
NORA URRIAGO ADAMES
HENRY URRIAGO ADAMES
BETTY URRIAGO ADAMES
LARRY URRIAGO ADAMES
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad.: 760014003031202300326-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda declarativa de pertenencia y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de un **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA INSTAURADA POR ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.206, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO JOSÉ URRIAGO ADAMES, NORA URRIAGO ADAMES, HENRY URRIAGO ADAMES, BETTY URRIAGO ADAMES, LARRY URRIAGO ADAMES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el Bien Inmueble.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días, para que conteste la demanda de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-98383, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

CUARTO: EMPLAZAR a **ANTONIO JOSÉ URRIAGO ADAMES, NORA URRIAGO ADAMES, HENRY URRIAGO ADAMES, BETTY URRIAGO ADAMES, LARRY URRIAGO ADAMES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra en la **Transversal 25 No. 28 - 84, del Barrio Villanueva de la Ciudad de Cali**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 7° del Artículo 375 del Código General del proceso en concordancia con el Art. 108 ibíd., y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalada la valla proceda allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe en contenido de los datos descritos en el numeral anterior.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención Reparación de Víctimas, Oficina de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TÉNGASE al **Dr. JOSE EUSEBIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.750 y T.P. No. 132.018 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7a7179ace71b2b0bac67fa4817c85d235188de4b98ac572fa97694ac14776**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio N° 1.324

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS TERRAZAS – P.H.

DDO.JEFERZON GUALTEROS INFANTE

Rad.: 760014003031202300322-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS TERRAZAS – P.H. NIT. 900.577.335-3**, representada por la sociedad ADMINISTRACIONES SUMMA S.A.S.NIT.900.351.836-0, a su vez Representada legalmente por LILIANA ARCE ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.984.872, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JEFERZON GUALTEROS INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.223.146, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo** de 2.022.

B. Por la suma de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.146) correspondiente al cobro de la cuota extraordinaria del mes de **mayo** de 2.022, aprobada por la asamblea general de propietarios según consta en Acta No. 002 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

C. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio** de 2.022.

D. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$63.391) correspondiente al cobro de la cuota extraordinaria del mes de **junio** de 2.022, aprobada por la asamblea general de propietarios según consta en Acta No. 002 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

E. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio** de 2.022.

F. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$63.391) correspondiente al cobro de la cuota extraordinaria del mes de **julio** de 2.022, aprobada por la asamblea general de propietarios según consta en Acta No. 002 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

G. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto** de 2.022.

H. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$63.391) correspondiente al cobro de la cuota extraordinaria del mes de **agosto** de 2.022, aprobada por la asamblea general de propietarios según consta en Acta No. 002 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

I. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **septiembre** de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

J. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2.022.

K. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **octubre** de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

L. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre** de 2.022.

M. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **noviembre** de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

N. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2.022.

O. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **diciembre** de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

P. Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales.

Q. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2.022.

R. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **enero** de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

S. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000) por concepto de gastos procesales.

T. Por la suma de DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero** de 2.023.

U. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **febrero** de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

V. Por la suma de DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de 2.023.

W. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de **marzo** de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

X. Por todas las cuotas de administración que se generen dentro del presente proceso de conformidad con el Art. 431 inciso segundo del C.G.P.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de junio de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d911cccbe76a8d072891cd73d4ca627c68c944bd90e71ae62b4e23d8c0fe58f**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.323

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. COLDISIDIUM CORPORATION S.A.S.

DDO. CAROLINA BORRERO GARCIA

Rad.: 760014003031202300334-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., Ley 527 de 1999, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 de 2020 y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **COLDISIDIUM CORPORATION S.A.S. NIT.901.563.754-9**, representada legalmente por JULIO CESAR ALZATE RINCON C.C. No. 1.143.835.878, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CAROLINA BORRERO GARCIA C.C. No. 1.130.606.060**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.248.532.00)**, correspondiente al saldo vencido de fecha 25 DE ENERO DE 2023 contenido en la factura de venta No. FE-92.
- B. Por los intereses moratorios sobre el valor vencido, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el **26 de enero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.248.532.00)**, correspondiente al saldo vencido de fecha 05 DE FEBRERO DE 2023 contenido en la factura de venta No. FE-95.
- D. Por los intereses moratorios sobre el valor vencido, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el **07 de febrero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cebb0debf772cce32e72f64be56f5e8ced0d8407467283ba0ccfb2cdd91a7f8**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.317

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Ddo: JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA

Rad.: 760014003031202300324-00

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación de la apoderada de la parte actora y por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422, del C.G.P., y Ley 2213 del de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0**, Representada por su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800.150.280-0**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.701, endosatario en propiedad y sin responsabilidad de **BANCOLOMBIA S.A.**, patrimonio autónomo que actúa a través de apoderado judicial, contra **JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.435.772**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la Suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$26.862.833,25) M/cte.**, por concepto del capital del pagaré No. 2634640 que contiene la obligación 13014783.
- B. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital relacionado en la pretensión anterior, desde el día 3 de octubre 2022 y hasta que se verifique su pago.
- C. Por la Suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/cte. (\$5.943.942,93)**, por concepto capital del pagaré Sin número que contiene la obligación 71081007052.
- D. Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital relacionado en la pretensión anterior, desde el día 3 de octubre 2022 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE A LA Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.469 y T.P. No. 94.034 del CSJ, como apoderada de la parte actora entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e015325e0902490ad181affbe01c98e2a6706383e9350c1a7644d33b4961a**

Documento generado en 16/06/2023 06:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>